

11º. Contratación A60-023/2024 "Servicio de transporte escolar colectivo y de menores para la Escuela Infantil ubicada en el Hogar Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los cursos académicos 2024/2025 y 2025/2026". Valoración de las ofertas en relación a los criterios evaluables de forma automática. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación.

Dada cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato A60-023/2024 "Servicio de transporte escolar colectivo y de menores para la Escuela Infantil ubicada en el Hogar Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los cursos académicos 2024/2025 y 2025/2026", de asesoramiento sobre la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto simplificado convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de junio de 2024.

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente valoración de las ofertas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato A60-023/2024 "Servicio de transporte escolar colectivo y de menores para la Escuela Infantil ubicada en el Hogar Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los cursos académicos 2024/2025 y 2025/2026", en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A			TOTAL
	a.1	a.2	a.3	
SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, SL	8,00	8,50	10,00	26,50
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 100 PUNTOS				
a.1. Menor precio de la oferta: hasta 80 puntos.				
a.2. Mayor valor técnico de los vehículos: máximo 10 puntos				
a.3. Mayor número de excursiones que el licitador se compromete a ofertar sin coste adicional: máximo 10 puntos.				

SEGUNDO.- Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato A60-023/2024 "Servicio de transporte escolar colectivo y de menores para la Escuela Infantil ubicada en el Hogar Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los cursos académicos 2024/2025 y 2025/2026", por orden decreciente de mejor oferta por la mayor puntuación total asignada en la valoración del conjunto de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:



CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE  
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
Único	SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, SL	26,50

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1, 159.4, f), párrafo segundo, 2º y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato A60-023/2024 "Servicio de transporte escolar colectivo y de menores para la Escuela Infantil ubicada en el Hogar Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para los cursos académicos 2024/2025 y 2025/2026", a favor del licitador primero del orden por mejor puntuación de la clasificación aprobada SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, SL con CIF nº B54347265 y domicilio en Alicante, Avenida de Denia, 155.

CUARTO.- 1. 1.Requerir al licitador propuesto como adjudicatario SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, SL, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada.

2. Delegar en el servicio dependiente del órgano de contratación el ejercicio de la atribución del artículo 326.2, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para la calificación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos presentados por el licitador, concediendo, si procede, el trámite para la corrección de los defectos subsanables establecido en el artículo 141 de la citada Ley. La delegación conferida no incluye la adopción del eventual acuerdo de exclusión del licitador por la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:



a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

